



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

VIEDMA, 31 de julio de 2001.

Nota n° 08

Al señor  
Presidente de la  
Legislatura de la  
Provincia de Río Negro  
Ing. Bautista Mendioroz  
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de remitir a conocimiento de la Legislatura Provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial de Río Negro, el decreto de naturaleza legislativa n° 7/2001.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta consideración.

FIRMADO: doctor Pablo Verani

Mensaje del señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, doctor Pablo Verani, con motivo de la sanción del decreto de naturaleza legislativa n° 6/2001, dictado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

El Gobernador de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un decreto de naturaleza legislativa mediante el cual las asignaciones familiares en el ámbito de la Administración Pública Provincial, comprendiendo ésta a sus tres poderes y órganos de control, se liquidarán conforme el régimen nacional instituido por la ley 24.714 y sus decretos reglamentarios o leyes que lo sustituyan, con las modificaciones que determine la legislación provincial.

Resulta necesario y procedente el dictado del presente decreto en el marco de las previsiones legales y reglamentarias de la normativa nacional dictada al respecto y que se mantendrán en vigencia en tanto subsista el estado de emergencia económica, financiera, administrativa del sector público de la provincia declarada por la ley n° 2881 y prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2002 por el decreto de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

naturaleza legislativa n° 04/01.

Asimismo, informa que se ha remitido a la Legislatura Provincial copia del citado decreto, para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los 31 días del mes de julio de 2001, con la presencia del señor Gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros los señores Ministros de Economía contador José Luis Rodríguez, de Gobierno contador Esteban Joaquín Rodrigo, de Salud y Desarrollo Social señor Daniel Alberto Sartor, de Educación y Cultura profesora Ana María K. de Mázzaro y de Coordinación doctor Gustavo Martínez, previa consulta del señor Vicegobernador de la provincia, ingeniero Bautista Mendioroz y al señor Fiscal de Estado Adjunto, doctor Sergio Gustavo Ceci.

El señor Gobernador en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial pone a consideración de los presentes, el decreto de naturaleza legislativa mediante el cual las asignaciones familiares en el ámbito de la Administración Pública provincial comprendiendo ésta a sus tres poderes y órganos de control se liquidarán conforme el régimen nacional instituido por la ley n° 24.714 y sus decretos reglamentarios o leyes que lo sustituyan, con las modificaciones que determine la legislación provincial.

Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut supra mencionada.

FIRMADO: Pablo Verani, gobernador; ingeniero Bautista Mendioroz, vicegobernador; contador José Luis Rodríguez, Ministro de Economía; contador Esteban Rodrigo, Ministro de Gobierno; Daniel Alberto Sartor, Ministro de Salud y Desarrollo Social; Ana María K. de Mázzaro, Ministro de Educación; doctor Gustavo Martínez, Ministro de Coordinación, doctor Sergio Gustavo Ceci, Fiscal de Estado Adjunto

VIEDMA, 31 de julio de 2001.

Visto la ley n° 1355 y la ley n° 24.714, y;

CONSIDERANDO;

Que mediante la presente normativa se propone adoptar el Régimen de Asignaciones Familiares establecido en la ley nacional n° 24.714 y sus decretos reglamentarios.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Que la institución de las asignaciones familiares en cuanto a la naturaleza jurídica, características y la normativa sobre sus requisitos legales, es una facultad de la Nación; los cual se sustenta en el principio de jerarquía normativa.

Que las asignaciones familiares no constituyen un salario laboral y carecen de naturaleza remunerativa, configurándose como un instituto de la seguridad social; por ende, en el orden constitucional su legislación de fondo es atribución del Congreso Nacional.

Que en la actualidad, para los agentes del Poder de la Provincia de Río Negro, dicho beneficio se halla previsto por la Ley Provincial n° 1355, la cual establece en el artículo 9° que el personal de las Administraciones Públicas Provincial y Municipal, percibirán en concepto de asignaciones familiares aquellas prestaciones y montos que se establezcan en el orden nacional, adoptándose a tal efecto el régimen instituido por la ley nacional n° 18.017 y los decretos que reglamenten su aplicación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, y por su parte, los otros Poderes han emitido sus propias normativas al respecto, generando en consecuencia conocidas y marcadas situaciones de desigualdad entre los agentes públicos de un mismo Estado.

Que al derogarse la ley n° 18.017 y establecer la ley n° 24.714 expresamente su ámbito de aplicación, la misma resulta aplicable como norma de fondo en toda la provincia, la cual ya comprende a los empleados del sector privado.

Que hasta el momento no existe una ley provincial que adecúe su normativa a las nuevas modificaciones sustanciales operadas en el orden nacional.

Que la ley n° 24.714 está instituida con alcance nacional y obligatorio (artículos 1° y 3°), siendo su naturaleza de seguridad social y de raigambre constitucional, sin que tal circunstancia imposibilite su adecuación a aspectos específicos dentro del sector público provincial, ajustando sus preceptos a principios del derecho público local, en el caso, la aplicación de determinados montos y limitaciones en la percepción de las mismas.

Que dicha circunstancia se funda además en que el pago de las asignaciones familiares a los agentes públicos de los tres Poderes del Estado se afronta con fondos del erario público provincial, por lo que en consecuencia la forma de distribución y los montos de dichas asignaciones dentro del Régimen Nacional vigente, quedan sujetas en lo particular a las disposiciones y prioridades que al respecto se establezcan en el orden provincial y dentro del ejercicio de sus facultades constitucionalmente reconocidas,

Que, en este sentido y con el alcance



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

precedentemente expuesto, resulta apropiado adoptar como normativa regulatoria de las Asignaciones Familiares, la ley nacional vigente, con las limitaciones aquí contenidas, a fin de darle a los agentes públicos un trato razonablemente igualitario entre todos sus sectores, como al del resto de los trabajadores rionegrinos respecto al tema en cuestión.

Que, por parte, cabe considerar que el presente decreto de naturaleza legislativa se dicta en el marco de una serie de medidas propiciadas desde este Poder Ejecutivo, tendientes a paliar la emergencia económica, social y administrativa por la que atraviesa la provincia y el país todos.

Que la presente normativa regirá para todos los agentes de la Administración Pública Provincial, quedando comprendidos los Agentes Públicos de los tres Poderes del Estado, Organismos contemplados en la Constitución Provincial y Entes Autárquicos.

Que, en el mismo sentido, la adopción del régimen nacional implica para los agentes de menores ingresos un beneficio en virtud de que algunas asignaciones, como es el caso de las de escolaridad, nacimiento, matrimonio, adopción, etcétera; se ven incrementadas en algunos casos en más del cincuenta por ciento (50%), en comparación con los montos que se vienen aplicando en la actualidad en la normativa vigente a nivel del Sector Público Provincial, entendiéndose asimismo prudente fijar una limitación para la percepción de asignaciones familiares a aquellos agentes que cuenten con remuneraciones más altas, fijándose tal tope en la suma de pesos un mil ochocientos (\$ 1.800), por lo que aquellos que perciban dicha suma o más no serán asistidos por el beneficio de las asignaciones familiares.

Que se encuentran configuradas la necesidad y la urgencia del dictado del presente instrumento normativo toda vez que resulta ser la vía constitucional idónea tendiente a poner en marcha el régimen reseñado a partir del día 1° de agosto del año en curso; en el entendimiento que, de conformidad al conjunto de medidas dispuestas resulta imperioso su inmediata entrada en vigencia.

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros previa consulta al señor Vicegobernador de la Provincia en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado Adjunto, por lo que el presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por la mencionada norma constitucional.

Por ello.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Las asignaciones familiares en el ámbito de la Administración Pública Provincial comprendiendo ésta a sus tres poderes y órganos de control, se liquidarán conforme al régimen nacional instituido por la ley n° 24.714 y sus decretos reglamentarios o normas que la sustituyan, con las modificaciones que determine la legislación provincial.

Artículo 2°.- Tendrán derecho a percibir las asignaciones familiares aquellos agentes cuya remuneración bruta sea inferior a pesos un mil ochocientos (\$ 1.800).

Artículo 3°.- Derógase el artículo 9° de la ley n° 1355 y toda otra norma que se oponga a la presente ley.

Artículo 4°.- Instrúyase al área competente a los fines que la presente norma sea publicada en el Boletín Oficial de la provincia con anterioridad a la finalización del mes en curso.

Artículo 5°.- Invítase a los Municipios de la provincia a adherir al presente decreto de naturaleza legislativa.

Artículo 6°.- La presente norma tendrá vigencia a partir del 1° de agosto de 2001.

Artículo 7°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los efectos establecidos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 8°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura y al señor Fiscal de Estado Adjunto.

Artículo 9°.- Infórmese a la provincia mediante mensaje público.

Artículo 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

DECRETO N° 7/01 -Art. 181 inciso 6) Constitución Provincial-